

RAD 110014003009-2008-1201-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.

DEMANDADO: JUAN FAJARDO BAUTISTA

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud entrega de inmueble. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 12 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las diligencias para resolver sobre la solicitud elevada el pasado 22 de junio por el gestor judicial del demandado, como quiera que mediante sentencia dictada en el asunto de la referencia se decretó la terminación del proceso y, por consiguiente, se dispuso el levantamiento de la medidas cautelares decretadas; decisión que fue confirmada en segunda instancia, esta sede judicial encuentra procedente dar aplicación al inciso 2° del párrafo 2° del art. 50 del C. G del P., toda vez que el secuestre designado no ha atendido el requerimiento realizado mediante auto del 17 de septiembre de 2018, visible a folio 339 del cdno. Ppal.

Como consecuencia, a fin de realizar la **entrega** del bien inmueble embargado y secuestrado, procede el Despacho a señalar la hora de las 9:30 AM del día dos (2) del mes de noviembre del 2021. Oficiése a quien corresponda.

Con todo, se precisa que la data programada puede ser objeto de modificación debido a la situación de salubridad que se presente en la ciudad de Bogotá, o cualquiera otra circunstancia justificada relacionada con la emergencia sanitaria causada por el coronavirus.

Secretaría ponga en conocimiento de los interesados el Protocolo de Prevención del Covid – 19 (Diligencias fuera de Despachos Judiciales) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para que tengan en cuenta y, adopten, en lo pertinente, las medidas de bioseguridad allí establecidas para desarrollar la diligencia fuera del despacho judicial.

Por último, nuevamente se **REQUIERE** al secuestre designado, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al envío de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de la administración de los bienes dejados bajo su custodia. Comuníquese tanto a la dirección física como electrónica que aparecen registradas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021